

## **ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA HERENCIA CON USUFRUCTO PODEROSO DE AYALA, A LOS EFECTOS DE ACREDITAR LA REPRESENTACIÓN PROCESAL, TANTO EN EL CASO DE LEGITIMACIÓN ACTIVA COMO PASIVA**

Nota- El artículo 37 LDCV establece que el/la comisario/a, en defecto del cónyuge viudo o miembro superviviente de la pareja de hecho, o de la persona que el testador hubiera designado en su testamento, es el representante y administrador del caudal hereditario sujeto al ejercicio del poder testatorio. En consecuencia, y a diferencia de otras legislaciones civiles, goza de plena capacidad para poder actuar, tanto en el ejercicio de la legitimación activa como pasiva, en los supuestos que afecten a los bienes objeto de una sucesión hereditaria sujeta a un poder testatorio. Se incluyen en este apartado, las normas relativas a capacidad de las partes, y legitimación y postulación procesal que puedan ser utilizadas a la hora de fundamentar la anterior legitimación, activa o pasiva, del/de la comisario/a. En el Fuero de Ayala, se establece en artículo 91 LDCV una norma paralela a la del/de la comisa- rio/a para el usufructuario poderoso, que se completa con las facultades de administración del artículo 94 LDCV y el hecho de que la concesión del poder testatorio supone otorgamiento de usufructo poderoso, salvo disposición en contrario (artículo 91.4 LDCV).

En consecuencia, procede adaptar el formulario 10 de este apartado de Praxis Judicial a la especificidad del Fuero de Ayala.

I.- CAPACIDAD DE LAS PARTES: La característica esencial de la herencia bajo usufructo poderoso es que se abre una fase de pendencia de designación de sucesores (art. 91 LDCV), desde la muerte del/de la causante, bien hasta su ejercicio mediante designación de sucesores del/de la causante, hasta entonces inexistentes (arts. 30, 42 y 43 LDCV), bien hasta la frustración del usufructo poderoso, y de ahí que disponga el art. 91.2 LDCV que "Se entiende por usufructo poderoso el que concede al usufructuario la facultad de disponer a título gratuito inter vivos o mortis causa, de la totalidad o parte de los bienes a favor de los hijos o descendientes del constituyente y otras personas señaladas expresamente por el mismo" y el artículo 94 LDCV "Todas las reparaciones, gastos, cargas y contribuciones de los bienes objeto del usufructo poderoso serán de cargo del usufructuario mientras no disponga de los mismos". A tenor del art. 6.1.4º LEC podrán ser parte en los procesos ante los tribunales civiles las masas patrimoniales o los patrimonios separados que carezcan transitoriamente de titular, entre las que se encuentran las herencias sujetas al usufructo poderoso, cuya representación procesal corresponde al usufructuario poderoso, tal y como ya se ha reseñado, por ser este el administrador de los bienes de dicha herencia (art. 94 LDCV).

II.- LEGITIMACIÓN Y POSTULACIÓN: Le corresponde a la herencia de Don/Doña ..., representada

necesariamente por Don/Doña ..., pues tanto de la cláusula ... del testamento como del art. 91.2 LDCV resulta ser el usufructuario poderoso de dicha sucesión y por tanto el representante y administrador de la herencia, dicho sea a efectos de la legitimación en juicio y representación al efecto que para la misma establecen los arts. 6.1.4º y 7.5 LEC Igualmente, la supletoria aplicación (arts. 3 LDCV y 4 CC) de las normas del/de la comisario/a, art. 37 LDCV.